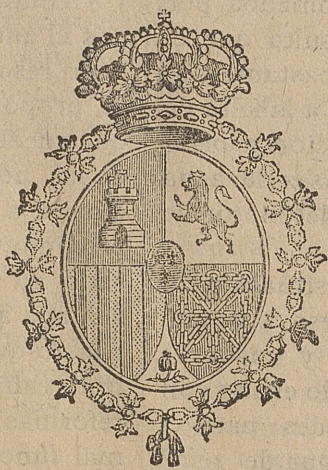


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.620

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Orden público

NEGOCIADO PRIMERO

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Jesús Sánchez Vicente y don Celestino Simón, vecinos de Aguasal, y don José González, vecino de Olmedo, contra las multas de 25 pesetas al primero y de 50 pesetas a cada uno de los dos restantes que les impuso ese Gobierno, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones conside-

ren precedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido «Boletín Oficial».

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Abril de 1926.—P. D., R. Muñoz.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.643

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración telegrafía a este Gobierno civil lo que sigue:

«En virtud reclamación Junta Calificadora Aspirantes a destinos públicos, sírvase hacer presente a Autoridades locales que los informes sobre conducta de los solicitantes que deben consignar al dorso de la solicitud reglamentariamente, los evacuen a instancia de aquel organismo y no de los interesados, por lo que no debe reclamárseles cantidad alguna por dicho servicio en atención, además, a la acreditada pobreza de los peticionarios, índole de la petición y obligados dispendios que la preparación de la documentación les supone para después no obtener destino en la mayoría de los casos, lo que les obliga a nuevos y sucesivos sacrificios».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 17 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 1.622

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia los individuos que figuran en la relación adjunta, encargo a todos los Agentes de mi autoridad, que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndolos a disposición de la citada Junta, caso de ser habidos.

Valladolid, 15 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Relación que se cita.

Urueña, reemplazo de 1926.
Ecequiel Ruiz San José.
Villanueva de los Caballeros, reemplazo de 1926.
Alejandro Díez Busnadiego.
Maximiliano Deza Pérez.
Villalbarba, reemplazo de 1926.
David Carreño Gutiérrez.
Villaseñor, reemplazo de 1926.
Romualdo Ruiz Alvarez.
Francisco Pérez Alvarez.
Francisco Sobrino Sobrino.
José Sobrino Vicente.
Alaejos, reemplazo de 1926.
Isaac González Navas.
Elías Hernández Jiménez.

Clemencio Hernández Villacusa.

Ismael Nieto Pérez.

Castrejón, reemplazo de 1926.

Gaspar Negrete Rodero.

Siete Iglesias de Trabancos.

Eustasio Barbado Hernández.

José Guerra Vergaz.

Domingo Rodríguez Manjarrés.

Víctor San Juan Zorita.

Torrecilla de la Orden.

Francisco Bermejo González.

Anastasio Casado Brabo.

Augusto Casado Paniagua.

Antonio Pedrosa Pérez.

Núm. 1.547

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Fomento.—Tarifas eléctricas

Pasado a informe del Ingeniero Verificador de contadores, el expediente instruido a virtud de instancia de V. en petición de que se le autorice a la elevación de tarifas, dicho funcionario lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Para cumplimentar lo dispuesto por V. E. en su comunicación número 17 de fecha 2 del corriente, he examinado el expediente incoado a instancia de don Julián Magro Calvo, solicitando autorización para elevar las tarifas de energía eléctrica para alumbrado en los pueblos de Palazuelo de Vedija, Villamuriel de Campos y Aguilar de Campos, a los precios siguientes:

Tanto alzado para jornaleros,

por una sola lámpara de 10 bujías, f. m., a 2'50 pesetas al mes.

Tanto alzado en general, por una lámpara de 10 bujías, f. m., 3'50 pesetas al mes; por dos, 6'50; por 3, 9; por cuatro, 11; por 5, 13; por 6 o más lámparas, precios convencionales, recomendando, en este caso, el uso del contador; que estos precios se entiendan sin incluir impuestos, los cuales serán a cargo de los consumidores.

Tarifa por contador, hasta un kilovatio de consumo al mes a 2'50 el kilovatio H; dos, a 2'25; tres, a 2; cuatro, a 1'75; cinco, a 1'50; seis, a 1'25; siete, a 1; ocho, a 0'95; todos los impuestos a cargo del consumidor. Tarifa de lámparas conmutadas, suprimida.

Resultando: Que el solicitante fundamenta su petición, en que, con los precios actuales no puede sostener su industria, por los muchos gastos que le origina el tener que trabajar todo el año con carbón,

Que remitido el expediente a informe de la Jefatura de minas del Distrito, informa ésta favorablemente la petición de elevación de tarifas.

Que en el mismo sentido favorable, informan también las Cámaras de la Propiedad y de Industria y Comercio de Valladolid.

Que los Ayuntamientos de Palazuelo de Vedija, Villamuriel de Campos y Aguilar de Campos, se manifiestan en principio opuestos a la elevación de tarifas, pero indicando que verían con gusto se armonizasen los intereses del peticionario y consumidores.

Considerando: Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria.

Que las tarifas de concesión que tiene aprobadas el peticionario son: Lámparas de diez bujías, filamento metálico, a 2'50 pesetas mes; lámpara de diez bujías, conmutada f. m., a 3; kilovatio hora por contador, a 1'20.

Que existen contratos firmados con los Ayuntamientos interesados, para el suministro de fluido para alumbrado público, contratos que deben respetarse mientras no sean objeto de anulación o renovación por algún motivo legal.

Que la tarifa a tanto alzado aplicada a las instalaciones de las clases más modestas no debe variarse.

Que con la tarifa de lámpara conmutada, resulta casi imposible en la práctica el poder evitar los abusos que se pueden cometer con esta clase de abono, por lo que es conveniente desaparezca para evitar litigios entre consumidores y empresa.

Que de los datos tomados por esta Verificación, resulta que el servicio se hace con bastantes interrupciones, debidas a la falta de elementos de producción y principalmente a la escasez de agua para la refrigeración del motor de gas pobre.

Que estudiada la situación financiera de la Empresa, sus medios de producción y costo de energía producida todo el año con carbón, las dificultades para el abastecimiento del agua de refrigeración del motor, aparece debidamente justificada la petición de elevación de tarifas, pero debe también reconocerse que dichos aumentos deben estar subordinados a que por la Empresa se suministre a los abonados el fluido en las debidas condiciones de normalidad, evitando las interrupciones.

Esta Verificación de contadores eléctricos, tiene el honor de proponer a V. E., por si lo estima oportuno, la modificación de las tarifas solicitadas por el peticionario, con arreglo a las bases siguientes:

1.^a El peticionario procederá inmediatamente a mejorar por todos los medios el servicio, evitando las interrupciones actuales, no omitiendo esfuerzo hasta lograr un funcionamiento normal del suministro. Dichas mejoras deben quedar terminadas antes del 30 de Junio próximo.

2.^a En estas condiciones queda autorizado para aplicar, a partir del 1.^o de Julio próximo, las siguientes tarifas:

Tanto alzado para jornaleros: Por una sola lámpara de 10 bujías, f. m., a 2'50 pesetas al mes; tanto alzado en general, por una lámpara de 10 bujías, f. m., 3'10 al mes; por dos de 10, 5'70; por tres de 10, 8'30; por una de 16, 4; por dos de 16, 7; estos precios se entienden sin impuestos los cuales serán a cargo del consumidor.

Tarifa por contador, hasta un kilovatio de consumo al mes, a 2'50 el kilovatio hora; de 1'1 a 2 kilovatios, 2; de 2'1 a 3 kilovatios, 1'50; de 3'1 a 5 kilovatios, 1'25; de 5'1 en adelante, 1; todos estos precios se entienden sin impuestos, los cuales serán a cargo de los consumidores.

3.^a La autorización para establecer las tarifas anteriores no afectará a los contratos y ciertos que la Empresa tenga firmados y se hallen en curso con Corporaciones oficiales o con particulares, los cuales serán respetados hasta su vencimiento.

Es lo que tengo el honor de proponer a V. E. por si lo estima conveniente».

Y conformándome en un todo con el anterior dictamen he acordado resolver como en el mismo se propone, si bien la fecha en que puede comenzar la percepción de las nuevas tarifas puede anticiparse a la de primero de Mayo próximo, según solicita el interesado en la nueva instancia presentada al concederle audiencia y puesto que para esa fecha ya habrá realizado las indispensables reformas, a fin de asegurar el normal funcionamiento de aparatos, en evitación de interrupciones en el suministro de fluido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, los cuales quedan mencionados anteriormente.

Valladolid, 12 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 1.569

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad

Concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Medina del Campo.

Para la provisión en propiedad de la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Medina del Campo, de esta provincia, se convoca a concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 2 de Abril de 1925 y Reglamento aprobado por el Real Consejo de Sanidad en 26 de Febrero de 1926.

Para tomar parte en el mismo, se requiere:

1.^o Ser español, doctor o licenciado en Farmacia, no haber cumplido la edad de 40 años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, excepto para los Subdelegados que lo sean en propiedad de cualquier otro distrito, en virtud del concurso reglamentario que exigía para su nombramiento el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, los cuales podrán tomar parte en este concurso-oposición sin dicho límite de edad, según dispone el artículo 5.^o del Real decreto de 2 de Abril de 1925; tener la aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Ser español y no haber cumplido la edad de 40 años, se acreditará con la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada en forma, para los aspirantes de fuera del Distrito territorial de esta Audiencia.

Doctor o licenciado en Farma-

cia, con la presentación del título original o testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado.

Ser Subdelegado de Farmacia en propiedad de otro distrito, mediante la presentación del título correspondiente y a falta de éste con una certificación expedida por la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad, en que se justifique el nombramiento hecho en las condiciones que se determinan.

Tener la aptitud física necesaria, con una certificación suscrita por dos facultativos, con el visto bueno del Subdelegado de Medicina correspondiente.

No estar incapacitado para ejercer cargos públicos, por medio de la certificación expedida por el Registro Central de Penados.

Además, se acompañarán los justificantes de los méritos y servicios que aleguen los aspirantes.

Los que deseen tomar parte en las referidas oposiciones, lo solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el plazo de tres meses, que empezarán a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta esta convocatoria en el «Boletín Oficial», presentando la instancia y documentos que se acompañen en la Inspección provincial de Sanidad.

Las oposiciones se efectuarán en esta capital, con arreglo al Reglamento y Programa aprobados por el Real Consejo de Sanidad en 26 de Febrero de 1926, ante un Tribunal formado por el Inspector provincial de Sanidad, Presidente; y dos Vocales, que serán los dos Subdelegados de Farmacia que la Junta provincial de Sanidad designe, actuando el más joven como Secretario.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno escrito y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en tratar durante una hora y media, como máximo, un tema igual para todos los aspirantes, sacado a la suerte, de la parte primera del programa: Higiene y Bromatología.

El segundo ejercicio, práctico, en resolver un expediente o dar un informe sobre algunas de las cuestiones comprendidas en el apartado 2.^o del programa: Legislación.

El ejercicio tercero consistirá en el ensayo o valoración de algunos de los productos comprendidos en el apartado 3.^o del programa: Ensayos de medicamentos.

Cuando los ejercicios enumerados no establezcan suficiente diferencia entre varios opositores, se dará preferencia al que reúna ma-

yores méritos de los consignados en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad.

Para la práctica del primer ejercicio se anunciará la fecha, sitio y hora, con ocho días de antelación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Inspección de Sanidad.

Para la práctica del tercer ejercicio se señalará oportunamente por el Tribunal el establecimiento donde haya de realizarse.

En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta del opositor aprobado y que se proponga para ocupar la plaza anunciada en la convocatoria.

El señor Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones, para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual se hará por aquella Autoridad el nombramiento y se dará cuenta del nombre y domicilio del agraciado a la Dirección general de Sanidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores a quienes interese y a los efectos oportunos.

Valladolid, 13 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

PROGRAMA

APROBADO POR EL REAL CONSEJO DE SANIDAD, QUE HA DE REGIR EN ESTAS OPOSICIONES

I

Higiene y Bromatología.

1. Atmósfera. Consideraciones generales sobre su composición e influencia en la salubridad. Impurificaciones más frecuentes de la atmósfera.
2. Reconocimiento químico de los agentes que vician el aire. Medidas profilácticas y análisis cuantitativos de sus principales componentes.
3. Ventilación. Enumeración de los métodos más empleados y estudios críticos de los más importantes.
4. Condiciones que deben reunir las habitaciones y las viviendas por lo que a su ventilación respecta. Capacidad mínima por individuo. Calefacción de las viviendas y crítica de los procedimientos más usados.
5. Estudio químico del suelo y condiciones que, desde el punto de vista higiénico, debe reunir. Saneamiento de los terrenos y consideraciones sobre su importancia en algunas enfermedades,

6. Aguas potables: su origen. Aguas de pozos, aljibes y subterráneos profundos. Composición química del agua potable. Condiciones que debe reunir desde el punto de vista químico y biológico.

7. Impurificaciones más frecuentes del agua y medios más aconsejables para descubrirlas. Fundamento de los métodos más recomendados para la determinación de amoníaco, nitritos y materia orgánica.

8. Marcha que debe seguirse en las aguas potables.

9. Análisis bacteriológicos de las aguas. Determinación cuantitativa de gérmenes. Marcha a seguir para la determinación de sa-profitos.

10. Marcha a seguir para investigación de gérmenes patógenos.

11. Abastecimientos de aguas y su depuración.

12. Alimentos de origen vegetal. Pan y pastas: su análisis y condiciones que deben reunir.

13. Hongos comestibles y venenosos: su diferencia. Conservas vegetales: su análisis y condiciones que deben reunir.

14. Especies: su análisis y condiciones que deben reunir. Intoxicaciones originadas por vegetales.

15. Aceites, grasas y manteca: su análisis e identificación.

16. Conservas animales: condiciones que debe reunir el producto; el agente conservador y el envase.

17. Leche: diferentes clases: condiciones que debe reunir. Análisis de la leche.

18. Adulteraciones más frecuentes y medio de descubrirlas. Estudio microbiológico de la leche.

19. Bebidas alcohólicas: su importancia social. Enumeración de los componentes más importantes en las más usadas.

20. Licores y bebidas destiladas. Investigación de esencias.

21. Toxicomanías: su importancia social.

22. Desinfección en general: enumeración de los métodos más importantes y sus indicaciones. Esterilización. Asepsia y antisepsia.

23. Laboratorios y fábricas de productos dietéticos. Estudio y condiciones que deben reunir los preparados. Investigación.

24. Aguas minero-medicinales. Aguas minerales artificiales, radiactivas, esterilizadas, etc.

25. Embalsamamientos: crítica de los procedimientos empleados. Misión del Farmacéutico y del Subdelegado de Farmacia en esta operación.

II

Legislación

1. Conceptos del Estado, Provincia y Municipio. Ley, Real orden y Real decreto.

2. Administración sanitaria central. — Dirección general de Sanidad. — Funciones que le competen y división de sus diferentes ramas y servicios

3. Real Consejo de Sanidad. — Su constitución y funciones.

4. Academias de Medicina y Colegios de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con indicación de sus atribuciones y Estatutos.

5. Comisarias sanitarias Central y Provinciales creadas para el régimen de asistencia benéfica. — Inspectores y Juntas provinciales. — Misión que les está confiada. — Organización sanitaria municipal. — Reglamento de Sanidad municipal. — Inspectores municipales de Sanidad. — Deberes y derechos. — Farmacéuticos, titulares y servicio benéfico de medicamentos.

6. Subdelegados de Sanidad. — Nombramiento de estas Autoridades sanitarias e indicación sucinta de los deberes más importantes de los tres ramos, y estudio especial de la misión confiada a los de Farmacia.

7. Sanidad exterior. — Inspectores de géneros medicinales. — Organización de este servicio y fines a que tienden.

8. Ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia: su estudio crítico.

9. Instrucción general de Sanidad: su estudio crítico.

10. Reglamento de substancias tóxicas: su estudio crítico.

11. Reglamento de especialidades farmacéuticas: su estudio crítico.

12. Reglamento de sueros y vacunas: su estudio crítico.

13. Reglamento sobre alimentación: su estudio crítico.

14. Petitorio oficial y farmacéutico. — Indicación de su finalidad y estudio conjunto.

15. Farmacias, botiquines y laboratorios farmacéuticos. — Condiciones que deben reunir para su funcionamiento. — Concepto legal de la responsabilidad del farmacéutico en medicamentos de elaboración ajena.

16. Medicamentos y productos, cuya venta está permitida a los drogueros. — Centros de especialidades.

17. Expedientes administrativos, modo de incoarlos y diferentes trámites que han de seguir. — Recursos, sus diferentes clases y requisitos.

18. Expedientes de apertura de

farmacias: procedimiento a seguir en los distintos casos.

19. Requisitos para registrar el título. — Visita oficial de apertura; casos en que puede ser denegada. — Estudio detenido de cuanto se refiere a oficinas de nueva creación, traspasos, traslados de local, dentro y fuera de la localidad y distrito. — Farmacias de viuda. — Regentes. — Concepto de la propiedad en farmacia.

20. Visitas anuales. — Libros oficiales. — Colegiación obligatoria: sus resultados. — Farmacias autorizadas: su funcionamiento.

21. Moral profesional. — Deberes, derechos y responsabilidades de los Subdelegados de Farmacia.

22. Intrusismo. — Sus clases. — Disposiciones oficiales para combatirlo. Intrusismo en Farmacias y Laboratorios.

23. Jurisprudencia sentada acerca del ejercicio de la profesión farmacéutica. — Conocimiento de los principales Reales decretos y Reales órdenes que han aclarado o modificado el texto o el concepto de la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia.

III

Ensayos de medicamentos

1. Reactivos y aparatos que debe tener el farmacéutico,

2. Polvos medicinales comprendidos en la farmacopea española y características de los más importantes.

3. Extractos acuosos mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

4. Extractos alcohólicos mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

5. Procedimientos más recomendables para la determinación cuantitativa de alcaloides y glucósidos en los extractos.

6. Glicerolados. Jaleas y gelatinas comprendidas en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

7. Infusiones estudiadas en la farmacopea y caracteres de identidad.

8. Cocimientos estudiados en la farmacopea y caracteres de identidad.

9. Tinturas en general y valoración de la nuez vómica, opio, quina, belladona y digital.

10. Identificación de los mixturas comprendidas en la farmacopea.

11. Jabones y emplastos mencionados en la farmacopea. Sus caracteres más importantes.

12. Ceratos y linimentos más importantes incluidos en la farmacopea.

13. Estudio de las pomadas

vaselados más importantes consignados en la farmacopea.

14. Vinos y vinagres más importantes.

15. Aceites medicinales de la farmacopea y caracteres diferenciativos.

16. Píldoras y grajeas mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

17. Jarabes: requisitos que deben reunir los mencionados en la farmacopea.

18. Gasas y algodones: reconocimiento de las sustancias activas en los más importantes.

19. Medicamentos inyectables. Reconocimiento de su pureza microbiana y procedimiento recomendable para la investigación de los alcaloides y glucósidos más frecuentemente aplicados por vía hipodérmica. Opoterapia.

20. Sueros inmunes: idea general de los métodos de valoración en los más empleados. Pruebas biológicas para determinar la inofensividad del antiséptico y ensayos de esterilidad.

21. Vacunas: ensayos de pureza, esterilización y apreciación del número de gérmenes que contengan.

Núm. 1.623

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 13 del corriente, acordó contratar en pública subasta acopios de piedra con destino a la conservación del firme de los caminos vecinales de Ataquines a la estación del ferrocarril, Ataquines a Muriel y Muriel a Salvador de Zapardiel; Villaverde de Iscar a Iscar; Camporeddondo a Montemayor; San Román de Hornija a Pedrosa del Rey; Peñafiel a Torre de Peñafiel, y Geria a la carretera de Valladolid a Salamanca, con arreglo a los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y se hace público en este periódico oficial, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. Valladolid, 16 de Abril de 1926. —El Presidente, *Mauro García*. —El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.609

Vega de Valdetronco

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio, para el ejercicio económico

de 1926-27, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para los efectos de reclamación según está mandado.

Vega de Valdetronco, 14 de Abril de 1926. —El Alcalde, Antonio Bernáldez. —El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 1.610

Vega de Valdetronco

La Administración de Rentas públicas de esta provincia y Negociado de Propiedades, comunica a esta Alcaldía lo siguiente:

«Habiéndose solicitado la cesión de la siguiente finca rústica, adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de dueño desconocido.

Una tierra sita en ese término municipal y al pago de Torrejón, que linda al Norte y Oeste, María Cuervo; Este, el cauce de Polentinos, y al Sur, sendero de Torrejón.

Se hace necesario, que a los efectos de la Real orden de 18 de Junio de 1921, notifique tal pretensión al llevador o poseedor de la misma, por si dentro del plazo de diez días considera oportuno hacer uso de cuanto en la misma se dispone, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a la tramitación del expediente, teniendo por desestimada cualquier reclamación que con posterioridad se produzca.»

Y como de las averiguaciones practicadas por esta Alcaldía entre los Agricultores de la localidad, no se viene en conocimiento de quien puede ser su llevador o poseedor de la referida finca, se hace público por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegando a conocimiento de quien pueda facilitar quién es el dueño lo participe a la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de diez días.

Vega de Valdetronco, 15 de Abril de 1926. —El Alcalde, Antonio Bernáldez. —El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 1.611

Vega de Valdetronco.

La Administración de Rentas públicas de esta provincia y Negociado de Propiedades, comunica a esta Alcaldía lo siguiente:

«Habiéndose solicitado la cesión de la siguiente finca rústica adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de dueño desconocido.

Una tierra, al cultivo del cereal, al pago de las Vegas, que linda al Norte, con fincas de doña Isabel Galindo y Gregorio Gómez; al Este, camino de Villalar y Sandalio García; Sur, camino de Villalar y término de Marzales, y al Oeste, término de Marzales y finca de Concepción García Cantalapedra.

Se hace necesario, que a los efectos de la Real orden de 18 de Junio de 1921, notifique tal pretensión al llevador o poseedor de la misma, por si dentro del plazo de diez días considera oportuno hacer uso de cuanto en la misma se dispone, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a la tramitación del expediente, teniendo por desestimada cualquier reclamación que con posterioridad se produzca.»

Y como de las averiguaciones practicadas por esta Alcaldía entre los Agricultores de esta localidad, no se viene en conocimiento de quien pueda ser el llevador o poseedor de la referida finca, se hace público por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegando a conocimiento de quien pueda facilitar quién es el dueño lo participe en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días.

Vega de Valdetronco, 15 de Abril de 1926. —El Alcalde, Antonio Bernáldez. —El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 1.616

Vitoria

Formado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo, los interesados en el mismo, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Vitoria, 14 de Abril de 1926. —El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Pollos.

Quintanilla de abajo.

Núm. 1.578

Zaratán

Don Sancho del Campo Sánchez, Alcalde constitucional de Zaratán.

Hago saber: Que a pesar de hallarse citado, por medio de edicto publicado en el «Boletín Oficial», ha dejado de comparecer al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Santiago Fernández Hernáiz, hijo de Sebastián y Antonia, natural de esta villa, de ignorado paradero, y por lo cual este Ayuntamiento le declaró prófugo, instruyéndose el oportuno expediente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes dependientes de las mismas, procedan a la busca, captura y detención de expresado mozo y caso de ser habido, le pongan a disposición de esta Alcaldía o a la de la Junta de Clasificación y Revisión.

Zaratán, 12 de Abril de 1926. —El Alcalde, Sancho del Campo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.576

OLMEDO

Don Angel Campano Jaume, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la devolución de la fianza del Registrador de la Propiedad que fué de este partido, don Eugenio Martín Bosque Rodríguez, en el que tengo acordado en providencia de 29 de Diciembre de 1925, anunciar por tres edictos sucesivos de tres meses cada uno, la devolución de la fianza que se interesa, a fin de que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho señor Registrador, lo verifiquen en el término de los edictos.

Y para notificación de los interesados, para que en su caso deduzcan las acciones que estimen oportunas en este Juzgado, en el término de tres meses, libra este segundo edicto.

Olmedo, a 13 de Abril de 1926. —El Juez de primera instancia, Angel Campano. —El Secretario, Andrés Amo.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL